

**RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Plasencia, que consiste en la variación de las ordenanzas del suelo urbano SU.1, SU.2, SU.3 y SU.4, en lo referente a las condiciones de uso.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Plasencia no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Los artículos 14.16, 15.16, 16.16 y 17.16, relativos a las "CONDICIONES DE USO" DEL SUELO URBANO S.U.1, S.U.2, S.U.3 y S.U.4 respectivamente, quedan redactados como sigue:

Artículo 14.16. Condiciones de uso<sup>4</sup> (S.U.1)

	USO GLOBAL	USOS PORMENORIZADOS		
<b>USO PRINCIPAL</b>	<b>RESIDENCIAL</b>	<b>Cat. 1ª</b> Vivienda Unifamiliar		
		<b>Cat. 2ª</b> Vivienda Bifamiliar		
		<b>Cat. 3ª</b> Vivienda Colectiva		
<b>USOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>TERCIARIO</b>	Planta Baja	<b>Cat. 1ª</b>	
		Plantas de Piso	<b>Cat. 1ª</b>	
		Edificio Exclusivo	<b>Cat. 2ª y Cat. 3ª</b>	
	<b>INDUSTRIA</b>	Planta Baja	Talleres artesanales y pequeña industria	
		Plantas de Piso	No se permite	
		Edificio Exclusivo	Talleres artesanales y pequeña industria	
	<b>DOTACIONAL y SERV. PÚBLICOS</b>	Todas las categorías (excepto <b>Cat. 12</b> )		
	<b>ESPACIOS LIBRES</b>	Todas las Categorías		
	<b>VIARIO</b>	Todas las Categorías		
	<b>APARCAMIENTO, GARAJE</b>	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano		
	<b>AGROPECUARIO EN MEDIO URBANO</b>	Planta Baja	<b>Cat 1ª</b>	
		Planta de Piso	No se permite	
		Edificio Exclusivo	<b>Cat 1ª</b> <b>Cat. 3ª</b>	
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	Los No enumerados			

Artículo 15.16. Condiciones de uso<sup>5</sup> (S.U.2)

USO PRINCIPAL	USO GLOBAL	USOS PORMENORIZADOS		
	USOS COMPLEMENTARIOS	RESIDENCIAL	Cat. 1ª Vivienda Unifamiliar	
		Cat. 2ª Vivienda Bifamiliar		
TERCIARIO		Planta Baja	Cat. 1ª	
		Plantas de Piso	Cat. 1ª	
		Edificio Exclusivo	Todas Categorías	
INDUSTRIA		Planta Baja	Talleres artesanales y pequeña industria	
		Plantas de Piso	No se permite	
		Edificio Exclusivo	Talleres artesanales y pequeña industria	
DOTACIONAL y SERV. PÚBLICOS		Todas las categorías (excepto Cat. 12)		
ESPACIOS LIBRES		Todas las Categorías		
VIARIO		Todas las Categorías		
APARCAMIENTO, GARAJE		En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano		
AGROPECUARIO EN MEDIO URBANO		Planta Baja	Cat 1ª	
		Planta de Piso	No se permite	
	Edificio Exclusivo	Cat 1ª Cat. 3ª		
USOS PROHIBIDOS	Los No enumerados			

Artículo 16.16. Condiciones de uso<sup>6</sup> (S.U.3)

USO PRINCIPAL	USO GLOBAL	USOS PORMENORIZADOS		
		RESIDENCIAL	Cat. 1ª Vivienda Unifamiliar Cat. 2ª Vivienda Bifamiliar	
USOS COMPLEMENTARIOS	TERCIARIO	Planta Baja	Cat. 1ª	
		Plantas de Piso	Cat. 1ª	
		Edificio Exclusivo	Todas Categorías	
	INDUSTRIA	Planta Baja	Talleres artesanales y pequeña industria	
		Plantas de Piso	No se permite	
		Edificio Exclusivo	Talleres artesanales y pequeña industria	
	DOTACIONAL y SERV. PÚBLICOS	Todas las categorías (excepto Cat. 12)		
	ESPACIOS LIBRES	Todas las Categorías		
	VIARIO	Todas las Categorías		
	APARCAMIENTO, GARAJE	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano		
AGROPECUARIO EN MEDIO URBANO	Planta Baja	Cat 1ª		
	Planta de Piso	No se permite		
	Edificio Exclusivo	Cat 1ª Cat. 3ª		
USOS PROHIBIDOS	Los No enumerados			

Artículo 17.16. Condiciones de uso<sup>7</sup> (S.U.4)

USO PRINCIPAL	USO GLOBAL	USOS PORMENORIZADOS		
	RESIDENCIAL	Cat. 1ª Vivienda Unifamiliar		
	Cat. 2ª Vivienda Bifamiliar			
USOS COMPLEMENTARIOS	TERCIARIO	Planta Baja	Cat. 1ª	
		Plantas de Piso	Cat. 1ª	
		Edificio Exclusivo	Todas Categorías	
	INDUSTRIA	Planta Baja	Talleres artesanales y pequeña industria	
		Plantas de Piso	No se permite	
		Edificio Exclusivo	Talleres artesanales y pequeña industria	
	DOTACIONAL y SERV. PÚBLICOS	Todas las categorías (excepto Cat. 12)		
	ESPACIOS LIBRES	Todas las Categorías		
	VIARIO	Todas las Categorías		
	APARCAMIENTO, GARAJE	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano		
	AGROPECUARIO EN MEDIO URBANO	Planta Baja	Cat 1ª	
		Planta de Piso	No se permite	
Edificio Exclusivo		Cat 1ª Cat. 3ª		
USOS PROHIBIDOS	Los No enumerados			

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Plasencia, que consiste en la redefinición de los usos de “Industria y almacenamiento en general” recogido en el artículo 6.4.6 C y “Talleres artesanales y pequeña industria” recogido en el artículo 6.4.6 D.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.